

ENDE

CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-GPME-8/3-21
-Hoja N° 1 de 7-

RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN "ENERGIZACIÓN DEL CAMPAMENTO Y ALMACÉN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE EÓLICO WARNES" CÓDIGO N° ENDE-ANPE-2021-135 CUCE: 21-0514-00-1150483-1-1 (Primera Convocatoria)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala que:

"Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

"Artículo 34. - (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo). I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...)

d) Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;

f) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinando por la entidad. (...)"

Que, el Artículo 24 (Adjudicación por Ítems, Lotes, Tramos o Paquetes) del Decreto Supremo N° 0181 señala como se debe realizar la adjudicación o declaratoria desierta en caso de adjudicación por ítems, lotes, tramos o paquetes.

Que, el Artículo 38 párrafo III inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, faculta al Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA, en concordancia con lo establecido en el Documento Base de Contratación numeral 19; asimismo el inc. g) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB-SABS.

Que, de acuerdo al Artículo 11 párrafo II del Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector, debiendo remitir al mismo la precitada norma adjuntando, el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización a objeto de que sea declarado compatible, debiendo en última instancia ser aprobado en este caso por el Directorio mediante Resolución expresa.



ENDE

CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-GPME-8/3-21

-Hoja N° 2 de 7-

Que, de acuerdo al Artículo 1º del Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo aprobó la Resolución de Directorio N° 016/2020 de 17 de septiembre de 2020, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Primera Versión) de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-PREJ-6/2-21 de 04 de junio de 2021, se designó al Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción - RPA, de todos los procesos de Contratación de Bienes y Servicios, de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, con todas las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones.

Que, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Primera Versión) de ENDE, en su Artículo 12 señala el (Proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE), teniendo el Responsable de Evaluación o Comisión de Calificación en el numeral 5. Tiene como función: *"Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPA"*; y el Responsable del Proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, en su numeral 1. Tiene como función: *"En caso de aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta, adjudica o declara desierta la contratación"(...)*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso b) párrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181, mediante Proveído de 14 de julio de 2021 se aprobó el DBC y se autorizó el inicio del proceso de contratación ENDE-ANPE-2021-135 "ENERGIZACIÓN DEL CAMPAMENTO Y ALMACÉN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE EÓLICO WARNES"; asimismo en cumplimiento con el inciso c) párrafo I del Artículo 34 de la normativa señalada precedentemente, mediante Comunicación Interna N° ENDE-CI-UEPI-7/55-21 de 20 de julio de 2021, se designó a la Comisión de Calificación.

Que, el 28 de julio de 2021, a la hora prevista, se procedió a elaborar el Acta de Apertura de Propuestas, en la misma No se presentaron observaciones, habiendo participado cinco (5) proponentes: **1)** SERCRE S.R.L., **2)** EMPRESA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS ESE S.R.L. **3)** TESSERA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., **4)** SIE & CONSTRUCCIONES OCP y **5)** ISEEA S.R.L.



3) TESSERA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.

De acuerdo al Formulario V-1, se verificó que el proponente TESSERA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. presenta los documentos requeridos, no existen diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, y que el monto de la propuesta económica no supera al Precio Referencial (por el total), por tanto, queda habilitado para continuar con el proceso de calificación.

4) SIER & CONSTRUCCIONES OCP

De acuerdo al Formulario V-1, se verificó que el proponente SIER & CONSTRUCCIONES OCP presenta los documentos requeridos, no existen diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, y que el monto de la propuesta económica no supera al Precio Referencial (por el total), por tanto, queda habilitado para continuar con el proceso de calificación.

5) ISEEA S.R.L.

De acuerdo al Formulario V-1, se verificó que el proponente ISEEA S.R.L. presenta los documentos requeridos, no existen diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, y que el monto de la propuesta económica no supera al Precio Referencial (por el total), por tanto, queda habilitado para continuar con el proceso de calificación.

III. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

Una vez efectuada la corrección de los errores aritméticos; y aplicados los márgenes de preferencia en los casos que corresponde, de la última columna del Formulario V-3 "Precio Ajustado", se seleccionó la propuesta con el menor valor el cual corresponde al Precio Evaluado Más Bajo, según lo establecido en el punto 17.1.4 del DBC.

La propuesta con el menor valor económico ofertado corresponde a la EMPRESA DE SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS ESE S.R.L. que se presenta en primer lugar en la siguiente tabla, siguiéndole el resto de las propuestas en orden ascendente de este valor.

Nº	PROponentES	MONTO OFERTADO (Bs.)
1	EMPRESA DE SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS ESE S.R.L.	272.136,03
2	TESSERA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.	278.879,83
3	SIER & CONSTRUCCIONES OCP	296.160,03
4	SERCRE S.R.L.	309.474,79
5	ISEEA S.R.L.	333.072,43



IV. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

De acuerdo con el numeral 17.1.5 del DBC, a continuación se presenta la evaluación de la propuesta técnica del proponente con el Precio Evaluado Más Bajo, por medio del Formulario V-4. Del mismo modo, se realizó la evaluación de la propuesta técnica del resto de los proponentes, a fin de contar con una calificación completa.

o **Causas de Rechazo y Descalificación, y Subsanabilidad de Errores y Errores No Subsanables.-**

En función a las evaluaciones preliminar, económica y técnica, y de acuerdo con lo establecido en el DBC, a continuación, se detallan las causas de RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN, así como los errores SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES:

PROPONENTE	RECHAZO	DESCALIFICACIÓN	ERRORES SUBSANABLES	ERRORES NO SUBSANABLES
EMPRESA DE SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS ESE S.R.L.			Para el personal clave, solo presenta la experiencia Específica, lo cual se considera como un error subsanable según el inciso b) del numeral 6.1. del DBC puesto que la experiencia específica, es parte de la experiencia general (ya que la experiencia presentada tiene relación a lo solicitado en el DBC).	
TESSERA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.		No presenta experiencia específica de la empresa según se solicita en el DBC así mismo no presenta el respaldo para la Experiencia General de la Empresa, lo cual imposibilita a la Comisión de Calificación el cómputo de la experiencia solicitada. Se considera una causal de descalificación según el inciso b) del numeral 5.2. del DBC.		
SIER & CONSTRUCCIONES OCP		No presenta el respaldo para la Experiencia General y Específica de la Empresa, lo cual imposibilita a la Comisión de Calificación el cómputo de la experiencia solicitada. Se considera una causal de descalificación según el inciso b) del numeral 5.2 del DBC.		
SERCRE S.R.L.		No presenta experiencias general y específica de la empresa, ni del Personal Clave según se solicita en el DBC. Se considera		No presenta detalle de experiencia general ni específica del personal clave, según se solicitó en



		una causal de descalificación según el inciso b) del numeral 5.2 del DBC.		el DBC para la presentación de la propuesta técnica. Se considera un error no subsanable según el inciso c) del numeral 6.2. del DBC.
ISEEA S.R.L.			La propuesta técnica no presenta los frentes de trabajo, sin embargo, contiene la información requerida (Experiencia General, Experiencia Específica, Personal Clave, Métodos constructivos, Organigrama y Cronograma de Ejecución), lo cual se considera como un error subsanable según el inciso b) del numeral 6.1. del DBC.	

La COMISIÓN DE CALIFICACIÓN concluye que; al cumplir el proponente EMPRESA ELECTROMECAÑICOS ESE S.R.L. con las condiciones requeridas en el DBC, según el método de calificación de Precio Evaluado Más Bajo y en aplicación del Art. 38 Parágrafo III inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, **RECOMIENDA** al Responsable de Proceso de Contratación Apoyo Nacional a Producción y Empleo (RPA) la **ADJUDICACIÓN** del proceso de contratación **"ENERGIZACIÓN DEL CAMPAMENTO Y ALMACÉN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE EÓLICO WARNES"** con Código Interno ENDE-ANPE-2021-135 y CUCE: 21-0514-00-1150483-1-1 a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS ESE S.R.L. por el monto total de Bs286.458,98 (Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho 98/100 bolivianos)** en plazo ejecutable de 30 días, y según las condiciones establecidas en el DBC y normativa vigente.

POR TANTO:

El Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción – RPA, en aplicación del Artículo 34, incisos d) y f) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones, y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-6/2-21 de 04 de junio de 2021, vigente a partir de su emisión,

RESUELVE:

Artículo Primero.-

- I. **APROBAR** el Informe de la Comisión de Calificación N° ENDE-IC-UEPI-7/4-21 de 29 de julio de 2021, del proceso de contratación "ENERGIZACIÓN DEL CAMPAMENTO Y ALMACÉN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE EÓLICO WARNES" con código N° ENDE – ANPE-2021-135 CUCE:21-0514-001150483-1-1 (Primera Convocatoria).
- II. **ADJUDICA** la contratación correspondiente al proceso "ENERGIZACIÓN DEL CAMPAMENTO Y ALMACÉN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE EÓLICO WARNES" con código N° ENDE – ANPE-2021-135 CUCE:21-0514-001150483-1-1 (Primera Convocatoria), a la empresa **EMPRESA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS ESE**



ENDE

CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-GPME-8/3-21
-Hoja N° 7 de 7-

S.R.L., por un monto total de **Bs286.458,98** (Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho 98/100 Bolivianos).

Artículo Segundo.- Conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 0181 y numeral 19.5 del Documento Base de Contratación, dese cumplimiento con la notificación de la presente Resolución.

Cochabamba, 16 de Agosto de 2021.

Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo

**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – RPA**

